



RIO NEGRO

RESOLUCIÓN 2691/2020 MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Prorrogar la implementación de medidas sanitarias, restrictivas y extraordinarias en la ciudad de Lamarque.

Del: 25/05/2020

Visto: El Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Que el Artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario;

Que mediante Resolución N° 1291/20 de este Ministerio de Salud se creó el Comité de Emergencia Sanitaria (COES);

Que con el asesoramiento del mismo y el conjunto de recomendaciones que establece el Ministerio de Salud de la Nación, se deben definir los lineamientos que guiarán las acciones de Vigilancia Epidemiológica a los fines de la detección precoz y seguimiento de los casos de COVID-19 y sus posibles contactos estrechos, así como de toda la población que reside en esta Provincia y pudieran estar expuestos a casos en su tránsito por lugares con circulación viral;

Que la evidencia y lecciones aprendidas de otros países señalan que el aislamiento domiciliario de los casos confirmados leves o asintomáticos es muy difícil de lograr y esa conducta está relacionada con la creciente transmisión comunitaria;

Que en ese sentido, este Ministerio de Salud ha sostenido y sostiene el aislamiento institucional de todos los casos COVID-19 y de todos los casos sospechosos hasta su diagnóstico definitivo, organizando la internación según niveles de complejidad e incluso previendo el alojamiento en establecimientos no sanitarios pero con condiciones adecuadas para el cuidado de los pacientes que presenten;

Que los criterios de intervención se renovarán con el análisis de la situación de salud y las mejores evidencias científicas disponibles;

Que en función de ello, desde esta autoridad sanitaria se dispuso implementar por

Resolución N° 2036/20 un cordón sanitario en la localidad de Lamarque que fuera prorrogado por Resoluciones 2257/20, 2409/20 y 2460 operando su vencimiento de pleno a las 24:00 hs. del día 18 de mayo de 2020;

Que la vigilancia epidemiológica en la localidad de Lamarque durante la actual emergencia, en concordancia con los criterios establecidos por el Ministerio de Salud de la Nación, en coordinación con este Ministerio, determinan que deban adoptarse medidas sanitarias preventivas, excepcionales y temporarias, a los fines de mitigar los posibles contagios del virus COVID-19;

Que en este contexto, desde esta autoridad sanitaria se dispone la implementación de medidas restrictivas extraordinarias que encuentran justificación en la situación sanitaria imperante, en procura del derecho a la salud colectiva, haciendo necesaria su prórroga por el término de 7 días, operando su vencimiento a las 24 hs. del día 31 de mayo del corriente;

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente conforme la Ley de Ministerios N° 5398 Decretos 07/19 y 85/19, y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Por ello:

El Ministro de Salud

RESUELVE

Artículo 1º.- Prorrogar la implementación de medidas sanitarias, restrictivas y extraordinarias en la ciudad de Lamarque, a partir de las 00.00 horas del día 26 de mayo y hasta las 24 horas del día 31 de mayo del corriente, por razones epidemiológicas y de protección de la salud colectiva, con carácter preventivo, excepcional y temporario. Dichas medidas consistirán en:

a) Restringir el ingreso, egreso y circulación en la localidad, suspendiendo preventivamente la totalidad de los supuestos de excepción al aislamiento social, preventivo y obligatorio establecidas en el Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, exceptuándose únicamente a los casos que a continuación se detallan:

1) Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, de la Secretaría de Protección Civil, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.

2) Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales, trabajadores y trabajadoras del sector público convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.

3) Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.

4) Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.

5) Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.

6) Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.

7) Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.

8) Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.

9) Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.

10) Personal afectado a la obra pública.

11) Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías únicamente mediante la modalidad de envío a domicilio. Veterinarias únicamente en caso de urgencias y previo turno telefónico. Provisión de garrafas.

12) Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.

13) Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria

y de pesca.

14) Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.

15) Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.

16) Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.

17) Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad, hasta las 22:00 horas.

18) Servicios postales y de distribución de paquetería.

19) Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.

20) Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.

21) Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias podrán solicitar autorización a la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, para no discontinuar su producción, reduciendo al mínimo su actividad y dotación de personal.

22) Producción y distribución de biocombustibles.

23) Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria.

24) Locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, con sujeción al protocolo específico establecido por la autoridad sanitaria.

25) Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, solo para vehículos afectados a la atención de la emergencia.

26) Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta, en ningún caso podrán realizar atención al público.

27) Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.

28) Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio. En ningún caso se podrá realizar atención al público.

29) Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista.

30) Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.

31) Personas afectadas a la obra pública.-

32) Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.

33) Oficinas de rentas de la Provincia y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas.

34) Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.

35) Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.

36) Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.

37) Ópticas, con sistema de turno previo.

38) Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes.

39) Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.

40) Producción para la exportación, con autorización previa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

41) Procesos industriales específicos, con autorización previa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

42) A las personas afectadas al desarrollo de obra privada, con un máximo de hasta cinco (5) obreros por obra, uno cada 70m², más el director de obra y representante técnico.-

43) Ejercicio de profesiones liberales, sin atención al público.-

B) Habilitar de manera excepcional a los ciudadanos de la localidad los traslados mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos y productos de primera necesidad, en el horario de 09:00 horas y hasta las 18:00 horas, debiendo restringirse dichos movimientos a una persona por grupo familiar y respetando los días autorizados conforme dispongan las reglamentaciones municipales vigentes. Los comercios de abastecimiento a la población autorizados en el apartado precedente sólo podrán abrir sus puertas en dicho horario.

C) Los vehículos particulares utilizados para el aprovisionamiento de mínima aquí autorizado sólo podrán hacerlo con una persona por unidad, la cual deberá estar excluida de los grupos y factores de riesgo ante el COVID-19. Se exceptúa de la prohibición a aquellos vehículos que prestan servicios esenciales o del personal de seguridad y/o salud.

D) Establecer el cierre preventivo y provisorio de toda arteria con acceso directo a rutas nacionales y/o provinciales; y/o aquellos accesos alternativos a la Localidad; mediante vallas o cintas de seguridad, dejando un acceso libre de circulación interna de vehículos afectados a la contingencia, como ambulancias, policía y de servicios municipales.

E) Establecer el cierre de los espacios públicos, entre ellos parques, plazas, predios deportivos y espacios recreativos.

F) Determinar que los comercios de hasta 50 mts² solo podrán permitir el ingreso de hasta dos personas por vez. Las grandes superficies comerciales no podrán permitir el ingreso de personas en el caso de que el factor de ocupación haya alcanzado el 50% del ideal del local comercial. Asimismo deberá considerarse para aquellas personas que aguarden su ingreso una distancia de 2 metros, garantizando el distanciamiento social. Los locales comerciales deberán disponer una mampara con material acrílico, plástico o nylon transparente de manera que entre el cliente y el cajero cumplan con el distanciamiento obligatorio.

Art. 2º.- Determinase la clausura como sanción ante el incumplimiento de los comercios de los horarios de apertura y cierre establecidos.

Art. 3º.- Establecer la conformación de controles retén a los fines de la restricción de ingreso y egreso de la localidad, los que deberán situarse a una distancia aproximada de un kilómetro de los accesos al ejido urbano; los mismos deberán contar con fuerzas de seguridad las 24 horas.

Art. 4º.- Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Lic. Luis Fabián Zgaib

